



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la **AFP PORVENIR S.A.** en contra de **ANDRÉS MAURICIO RESTREPO RODAS** la demanda será devuelta para que en el término de cinco (5) días hábiles, la parte ejecutante allegue:

- La prueba documental denominada "*1. Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 en un total de 1 folio.*"
- Aclaración de la pretensión del numeral 1 literal B en lo que tiene que ver con el valor de los intereses, por cuanto dicho valor difiere del Detalle de la deuda (Folio 19), además, debe indicar a qué fecha de corte fueron calculados dichos intereses.
- Aclaración sobre los documentos obrantes a folios 25, 26 y 27, por cuanto los mismos no se encuentran relacionados como pruebas documentales o anexos.

Si no se adjunta lo requerido en el término indicado, la demanda será rechazada de plano, conforme el artículo 28 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 009, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 23 de enero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria